



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **053** - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 29 ENE. 2013

**VISTO:**

La Solicitud de Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 904-2012-GR.APURIMAC/PR de fecha 19 de noviembre del 2012, presentado por don **Oscar Saúl Montes Trujillo**, Opinión Legal N° 013-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y demás documentos que se adjuntan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 11, numeral 11.1 de la de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 213°, establece: "*El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter*", por lo que en cumplimiento a dicho dispositivo legal es que la solicitud de nulidad presentada por la administrad Evelin N. Cavero Contreras fue adecuada al de Recurso de Apelación en mérito al Artículo precedentemente señalado;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 904-2012-GR.APURIMAC/PR se resuelve la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 3319-2011-DREA presentada por la señora Evelin N. Cavero Contreras, habiéndose agotado la vía administrativa, y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso b) del artículo 218.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; por lo que no precede la solicitud de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 904-2012-GR.APURIMAC/PR, por haberse agotado la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal N° 013-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867, - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud de Nulidad, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 904-2012-GR.APURIMAC/PR de fecha 19 de noviembre del 2012, presentado por don **Oscar Saúl Montes Trujillo**, en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución al interesado y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE;**



**ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



ESR/PR  
RJH/DRAL  
CLT/Abog.